En su virtua, y de conformidad con la 1-6 apradada por ba-Cortes Españolas, vengo en sancionar

Articulo primero. Se concede un credito extraordinario de setenta y siete miliones setecientas sesenta y tres miliones setecientas sesenta y tres milioscientas sesenta y cuatro pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sercion duce, «Ministerio de Asuntos Exterioresa; servicio cero cuatro, «Direccion General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales»: capítulo cuatro, «Transferencias correntes»: artículo cuarenta y nueve, «Al exterior»: concepto cuatrocientos noventa y uno, «Para el pago de las cuotas correspondientes a la participación de España en las Organizaciones Especializadas de las Naciones Unidas y demas Organizaciones internacionales», con destino a completar la cuota del año mil novecientos sesenta y siete por la participación de España en la Organización Europea de Investigación del Espacio (ESRO) subconcepto adicional.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado credito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarcuta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a vemilisei i de aori, de mil novecientos sesenta y nuevo

PRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

> LEY 35/1969, de 26 de abril, de concesson de un crédito extraordinario al Ministerio de Industria, por 28.228.368 pesetas, con destino a completar la contribución de España al CERN del uno 1966.

Ei aumento de la renta nacional en nuestro país durante los últimos ejercícios ha tenido repercusión en la cuantia de la cuota que España ha de satisfacer al CERN. Ello ha supuesto un mayor gasto que, al no contar con dotación suficiente para su abono en la Ley económica del año mil novecientos sesenta y seis, hace preciso habilitar recursos que permitan liquidar dicho descubierto.

Con esta finalidad, el Ministerio de Industria ha iniciado un expediente de concesion de crédito extraordinario, en el que consta el informe favorable de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y de conformidad el Consejo de Estado con la propuesta elaborada.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veintiocho millones doscientas veintiocho mil trescientas sesenta y ocho pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la sección veinte, «Ministerio de Industria»; servicio cero uno, «Ministerio Subsecretaria y servicios generales»; capitulo cuatro. «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y dos, «A Organismos autónomos»; concepto nuevo cuatroclentos veintiséis, «Subvención a la Junta de Energía Nuclear con destino específico a cancelar la cuota de mil novecientos sesenta y seis a la Organización Europea para la Investigación Nuclear (CERNI)

Articulo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el articulo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de obril de mil novecientos sesenta y mieye.

FRANCISCO FRANCO

Et Presidente de las Cortes ANTONIO ITURMENDI BANALES

LEY 36/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaria General del Movimiento, por 30,000,000 de pesetas, con destino a mejorar las retribuciones del personal de la Secretaria General del Movimiento por los meses de noviembre y diciembre de 1967.

En los dos últimos meses del año mil novecientos sesenta  $\gamma$  siete se modificaron las retribuciones del personal de la Secre-

taria General de: Movimiento, mayor gasto que, en principio, se atendio con un anticipo de Tesoreria por no disponerse de otros recursos para su cobertura.

Tramuado un expediente de crédito extraordinario para dar la debida aplicación a las referidas atenciones, ha sido informado favorablemente por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos y de conformidad por el Consejo de Estado, condicionado este ultimo diciamen a que simultáneamente al otorgamiento de los recursos, se convaliden las obligaciones de que se trata.

En su virtud to le conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado das contraldas por la Secretaria General del Movimiento durante los meses de noviembre y diciembre de mil novecientos sesento y siete, por un importe total de treinta millones de pesetas sin cobertura presupuestaria, relativas a remuneraciones de personal a su servicio.

Articulo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un credir extraordinario por el indicado importe de treinta millones de pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección cuatro «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaria General del Movimiento»; servicio cero dos, «Secretaria General del Movimiento»; capítulo cuarto, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y siete. «A Instituciones sm fines de lucro»; concepto mievo cuatrocientos setenta y cinco. Este crédito servirá para cancelar un anticipo especial de Tesorería otorgado por el Gobierno en seis de octubre de mil novecientos sesenta y siete.)

Articulo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintiséis de abril de mil novecientos sesento y tuicve.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes ANTONIO II URMENDI BANALES

LEY 17/1969, de 26 de abril, de concesión de un crédito extraordinario al Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaria General del Monimiento, de 9.252.039 pesetas, para satisfacer los gastos ocasionados con motivo de las elecciones celebradas en 1967 para Consejeros nacionales del Monmiculo.

La celebración de las elecciones que en mil novecientos sesenta y siete tuvieron lugar para Consejeros nacionales del Movimiento, así como para la designación de Procuradores sindicales en Cortes, ha originado unos gastos a la Secretaria General de los que debe ser resarcida.

Con esta finatidad, se ha instruido un expediente en el que han informado, de ucuerdo con los preceptos en vigor, la Dirección General del Tesoro y Presupuestos en sentido favorable, y el Consejo de Estado, también de conformidad, condicionado este último dictamen a que se reconozcan como obligaciones legales del Estado las contraídas por la Secretaría General del Movimiento para los lines antes indicados.

En su virtud, y le conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, verso en sancionar:

Articulo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraidas por la Secretaria General del Movimiento durante el pasado ejercicio econômico de mil noveclentos sesenta y siete, por un importe total de nueve millones doscientas cincuenta y dos mil treinta y nueve pesetas, sin existencia de cirédito presupuesto, derivadas de la celebración de las elecciones a Consejeros nacionales en representación de las provincias españolas y a los desplazamientos y estancias en Madrid de los Vocales representativos' para la elección de Procuradores sindicales en Corte.

Articulo segundo.—Se concede, para satisfacer las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario de nueve millones doscientas cincuenta y dos mil treinta y mueve pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección cuatro, «Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento», servicia cota dos, «Secretaría General del Movimiento»;